

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 377.

Deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Almazán, Alpanseque, Beltejar, Conquezueta, Esteras de Medina, Miño de Medina, Radona, Salinas de Medina y Yelo.

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en los pueblos de Almazán, Alpanseque, Beltejar, Conquezueta, Esteras de Medina, Radona, Salinas de Medina y Yelo, por los peritos delegados de mi autoridad y desestimar la reclamación presentada contra el deslinde de Alpanseque por carecer de fundamento documental.

Soria 24 de Diciembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 378.

Pesas y medidas.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principios de año; en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, garajes, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del art. 2.^o del reglamento.

2.^a La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Fiel-contraste, el 7 del propio mes, a cuyo efecto estará abierto, durante los días hábiles, de las diez a las trece y de las quince a las diecisiete.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas-puen-

tes, por las que se satisfarán derechos sencillos.

4.^a Terminada la comprobación en la capital se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.^a La comprobación en los demás partidos judiciales, se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.^a Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repeso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos que los anteriores, para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.^a Asimismo harán saber a los administradores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos, y de una medida de medio decalitro o decalitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás establecimientos de la localidad, o sea cuando el Fiel-contraste o Ayudante verifique la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 23 de Diciembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.641.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o A partir de los veinte días siguientes a la inserción de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo, y derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 2.^o Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones complementarias para dar efectividad a este Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del día 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Continuación.)

También necesitan autorización previa de la Cámara oficial Armera, y la guía especial citada en el artículo 62 los paquetes postales internacionales o colis-postal.

Art. 64. En las guías para la exportación o envíos fuera de la Península, se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de todas las armas cortas; de las largas rayadas su marca y número, y de las escopetas de caza, únicamente la marca y clase.

En las expediciones de piezas se hará constar la cantidad y clase.

También se consignará en dichas guías el nombre del destinatario, reseña de los envases así como las señales y precintos de los mismos que podrán ser puestos por los fabricantes y comerciantes autorizados, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. En la guía que se entrega al remitente, los Factores harán constar el número de factaje, a la vez que en el talón consignarán el de la citada guía y no admitirán los bultos que contengan armas, sin la presentación de ésta.

Art. 65. Se extenderá una guía por cada 100 armas cortas y 50 largas, y una más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases, con tal de que todos vayan al mismo destinatario.

Si es de piezas sólo, una guía por expedición.

Si fuere de armas y piezas, una sola guía, cuando el número de las primeras no exceda del

antes citado, siempre que en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Los envases para el envío de armas a territorio extranjero podrán contener cualquier número de las cortas, largas o piezas autorizadas.

Art. 66. La guía de circulación o tercera filial será entregada a la fábrica o persona exportadora y la segunda filial se remitirá directamente a la Intervención de Armas del punto a que corresponda la estación fronteriza por donde salga del territorio nacional, para que, después de cotejada con la guía y hechas las anotaciones convenientes (sin abrir el envase, si no le ofreciera sospecha), presencie su embarque o depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilarse que éste se lleve a cabo, y dar cuenta de ello al Jefe de su Comandancia.

Art. 67. Los paquetes postales para Canarias Baleares, Posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, precisarán la oportuna guía de circulación, y su segunda filial será enviada al Jefe de la Comandancia a que corresponda el punto de su destino.

Igualmente, cuando las armas enviadas a éstos puntos no lo sean por paquete postal, se extenderá una sola guía en la que se hará constar el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque ha de reexpedir el envío en este caso, la segunda filial será remitida directamente a la Intervención de Armas del punto de embarque, desde, donde una vez surtidos sus efectos, se enviará al Jefe de la Comandancia del punto de destino.

Los paquetes postales internacionales o colipostal que contengan armas, serán inspeccionados por la Guardia civil del punto en que resida la entidad exportadora, cuando lo estime conveniente, consignándose el envío en la guía especial para éstos casos, y cuya segunda filial o guía será entregada al remitente, pues sin la presentación de ella no le será admitida por los encargados de su facturación.

Art. 68. Las primeras filiales de todas las guías serán enviadas a la Cámara oficial Armera, diariamente, por las Intervenciones enclavadas en la Zona, y mensualmente, por las demás.

CAPITULO VIII

Importación

Art. 69. Para introducir en el Reino armas, se requerirá la intervención de la Guardia civil sin cuya presencia no despacharán las Aduanas remesa alguna.

Art. 70. Los comerciantes legalmente autori-

zados que deseen importarlas, se dirigirán al primer Jefe de la Comandancia, en la capital, y al Jefe de la línea o puesto, en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y que pretendan introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar. Si el Jefe de la Comandancia, línea o puesto, por sus propios informes nada tuviera que oponer transmitirá la relación y referencia suficiente al Jefe de la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana fronteriza que haya de efectuar el despacho. Esta intervención lo presenciara exigiendo que se cumpla en el envase lo determinado para las exportaciones extendiendo la oportuna guía de circulación y avisando directamente la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino adjudicándole la segunda filial.

Los Factores cumplimentarán lo que previene los artículos 64 y 77.

Ambas Intervenciones darán cuenta a sus respectivos Jefes de Comandancia del despacho de la expedición.

Art. 71. El particular que desee introducir armas en el Reino lo manifestará al Jefe, Oficial o Clase de la Guardia civil de su residencia, siguiéndose los trámites que en el artículo anterior se detallan y teniendo en cuenta que ha de exigirse al interesado la presentación de la licencia correspondiente, bastando la cédula personal si se trata de escopetas, extendiéndose guía de pertenencia por la Guardia civil del punto de destino, siempre que sea alguna de las que así lo requiere.

Si un particular trae armas del extranjero y no está provisto de los requisitos legales, quedarán depositadas en la Aduana hasta que se provea de ellos.

Art. 72. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de Pruebas ya designados o que se vayan designando en lo sucesivo, serán remitidas directamente por las autoridades civiles de la frontera, una vez abonados los correspondientes derechos de Aduanas, al Banco de Pruebas de Eibar, el que dará cuenta de la llegada de la expedición a las citadas autoridades, y una vez efectuada la prueba, lo pondrá en conocimiento del consignatario, indicando las armas válidas para la venta, las que haya que reparar por haber resultado con defectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, con expresión del coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea abonada esta cantidad, se remitan al correspondiente consignatario.

Art. 73. Las primeras filiales serán enviadas mensualmente a la Cámara oficial Armera.

(Se continuará.)

REAL ORDEN

Núm. 1.489.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su reglamento y la Real orden de convocatoria de 21 de Marzo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVI Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 1.^a—«Premio Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema «En defensa de la raza», del que es autor D. Ricardo Ibarrola Monasterio, vecino de Madrid; y diplomas de mérito a los que llevan por lema: «Salvar al niño es hacer Patria», «Teide», «Altruismo y deber social», «Infancia: hoy flor, jugoso fruto mañana», «To be or not to be: That is the question», de los que son autores, respectivamente, D. Juan Francisco Arjona Herмосilla, D.^a Mercedes G. Nadoín de Aguirre, D. José Cobos de Arcos, don Jesús Hernández Tabera y D. Pedro Pardo.

BASE 2.^a—«Médicos rurales».

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a D. Felipe Marcos Merino, de Vega de Santa María (Avila); D. Tomás Sánchez Moreno, de la Rábida de Albuñol (Granada); D. Eladio Gutiérrez de Antonio, de Valdevacas y Guijar (Segovia), y D. Lorenzo Sáez Alvarez, de Iscar (Valladolid).

BASE 3.^a—«Premios de buena crianza».

Apartado primero.—Premios de 150 pesetas cada uno, a las siguientes: D.^a Mercedes Pena, de Madrid; Augusta Sánchez, de Madrid; Angela Algora, de Madrid; Gonzala Vázquez, de Madrid; Esperanza Rubio, de Madrid; Dolores Dominguez, de Madrid; Nieves Muñiz Pérez, de Porvena-Gijón (Oviedo); Josefina Gómez Fleite, de Navahermosa (Toledo); Teresa López Rico, de Villalba de Adaja (Valladolid), y María Gil Renedo, de Medina del Campo (Valladolid).

Los premios de cien pesetas cada uno que señalan los apartados segundo, tercero y cuarto, a D.^a Inccencia Labadía Olivera, de Huesca; Balbina Conde Arribas, de Tetuán de las Victorias (Madrid); Dolores Barco, Isidora Lozano López, Angustias Naude López, María Armayor, Ana Buquero Merlo, Matilde Maganto, María Ramos Nafuentes, Pilar Fernandez Perez, Margarita Llorente Fernandez, Eugenia Herranz Martin, Pilar Rubio, Victoria Quintana, Juana Parazuelos, Francisca García Hernandez, Rosario Hernandez Cortés, Prisca del Bosque, Margarita del Val, María Gonzalez Fernandez, Consuelo Gracia, Francisca Humanes, Josefa García Torres y Serafina Plegazuelos; todas ellas de Madrid.

BASE 4.^a—«Maestros y Maestras».

Apartado primero, tema primero.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: «La Historia es madre de la Verdad», del que es autora D.^a Elisa Barraquer Cerero, de Madrid, y diploma de mérito a los trabajos que llevan por lema: «El exaltavit numiles» y «Santa Teresa», de los que son autores, respectivamente, D. Adelaido Alía y Fernández Gallardo y D. Fermín A. Lorenzo Martínez, de Castro-Cillorigo y Malataja (Santander).

Tema segundo.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: «Escuela, vivero de virtudes» del que es autor D. Jesús Hernandez Tabera, de Salvatierra de Tormes (Salamanca), y diploma de mérito a los que llevan por lema: «Instilemos la previsión a la infancia» y «Como la flor entreabre su caliz al sentir el beso del rocío abrieno, así el alma del niño se satura de virtud al aspirar el aire purísimo de la previsión», de los que son autores, respectivamente, D. Jesús Etayo Llamas y don Eladio Gracia y Cortés, de San Lorenzo de Hortons (Barcelona) y Boquiñeni (Zaragoza).

Apartado segundo.—Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito a D. Francisco Roca y Alcalde de Burriana, (Castellón); D. Zacarías Gutierrez Villar, de Aravaca (Madrid); D.^a Concepción de la Mora Jimenez, de Málaga; D. Pedro Francés, de Reocin (Santander); D.^a María del Tránsito Luis Calderón, de Cantalejo (Segovia), y D. Juan Llanes Castellá, de Tortosa (Tarragona); y diploma de mérito a D. Enrique Diaz Sanchez, de Alcontar (Almería); D.^a María Mercedes Baduell Pascual, de Barcelona; D. Lorenzo Borrás Cogul, de Aviño (Barcelona); D. Félix Verdugo Paez, de Hormaza (Burgos); D. Enrique Diaz Salmerón, de Beznar (Granada), y D.^a Amelia Murga Martin, de Carabanchel Alto (Madrid).

BASE 5.^a—«*Matrimonios pobres*»

Premiados con 200 pesetas cada uno a los siguientes: D.^a Celedonia García Sánchez, de Madrid; María Arroyo Gómez, de Madrid; Matilde Barbo Tirado, de Madrid; Mercedes Auba Martínez, de Madrid; Petra Escolar, de Madrid; Jacinta Gómez Pérez, de Cojeces del Monte (Valladolid); Domingo Díaz Díaz, de Madrid; Vicente González del Castillo, de Madrid; Josefa Garrido Díaz, de Málaga; Dolores Suárez Fernández, de Gijón (Oviedo); David Tabares Rodríguez, de Gijón (Oviedo); Gumersinda Quevedo Silió, de Silió (Santander); José Ramón Arana, de Zumárraga (Guipúzcoa), Jesús Lera, de Huesca; Vicente Alvarez Galvillo, de Madrid; Pablo Morales Alonso, de Madrid; Julio García Cristóbal, de Madrid; Dolores Modelo Jiménez, de Madrid; Manuel Vergara Borrego, de Madrid; Blas Díaz Asensio, de Madrid; Benigno Vicente Expósito, de Madrid; José Freire Aparicio, de Madrid; Ceferino Gallego García, de Madrid; Pablo Calvo Cerrada, de Madrid; Alejandro del Pozo de Diego, de Madrid, y José García Nuñiz, de Sotiello (Oviedo).

BASE 6.^a—«*Personas que hayan salvado la vida de algún niño*».

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia *pro infantia* a los siguientes: A D.^a Mónica Pachón Granero, de Usagre (Badajoz); Juan Socías Benuasar, de Mahón (Baleares); Julia Garzón Gómez, de Motril (Granada); José Fernández González, de Gijón (Oviedo); Argentina Martín Sánchez, de Castillo de Martín Viejo (Salamanca), y Tomás Ibañez Eguiguren, de Zorroza (Vizcaya), y diploma de mérito o insignia *pro infantia* a D. Esteban de Blas Moral, de Fuentelcésped (Burgos); Amancio Velasco, de Malagón (Ciudad Real); Antonio Fernández Hoces, de Moclín (Granada); Francisco Vitis Ribó, de Rialp (Lérida), Eduardo Michelón Egua, de Gijón (Oviedo); Víctor García García, de Fuentescesures (Pontevedra), y Segundo García Miguel, de Vigo (Pontevedra).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929 — MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE SORIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado resumen de servicios.

Cortés Ibañez, Jesús.
Esteras Romera, Demetrio.
García Pastora, Eusebio.
Hinojar Antón, Marcelino.
Jiménez Guisando, Lino.
Jiménez Sanz, Mariano.
Ningo Pardillo, Ambrosio de
Nuño Molina, Patricio.
Oliva Moreno, José.
Onnubia Molinero, Félix.
Romero Enciso, Agustín.
Sanz Salas, Cándido.
Torre Martínez, Florencio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Ciria Asensio, Jorge.
Hernando Crespo, Donato.
Muro Martínez, Aniceto.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Ortega Pérez, Ricardo.
Romero García, Tomás.
Ruiz Antón, Florentino.

Por no justificar su conducta.

Fernández Perez, Aniceto.
Latorre Matamala, Isidro.
Martínez Castillo, Rufino.
Medina Medina, Felipe.
Velázquez Jaime, Valeriano.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Andrés Muñoz, Marcos.
González Valverde, Julián.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1'20 pesetas.

Mateo Marina, Simón.

Notas.

1.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.^a No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de ha-

ber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Advertencia.—La relación de los propuestos, debida a su gran extensión, se publicará en la *Gaceta* del día 27 del actual.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del día 22 de Diciembre.)

Dirección general de Administración.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como la cuarta clase.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

(*Gaceta* del día 18 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que concede el art. 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para que los Ayuntamientos de la provincia remitan a esta Diputación los padrones de cédulas personales que han de regir durante el año próximo venidero de 1930, y hallándose en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio los que comprende la relación adjunta; he creído oportuno llamar la atención de los mismos por medio de la presente circular, para interesarles su inmediata confección y envío, y confía esta Presidencia en que ninguno de ellos dará lugar a procedimientos coercitivos y que una vez más, dando pruebas de su celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes que les están encomendados, se apresurarán a remitir los referidos documentos cobratorios, para su censura y aprobación.

Soria 26 de Diciembre de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Relación que se cita.

Abejar, Agreda, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldealices, Aldehuela de Periáñez, Aliud, Almarail, Almazán, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arenillas, Arguijo, Armejún, Barca, Barriomartín, Beratón, Berzosa, Blacos, Boós, Borjabad, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Castil de Tierra, Castilfrío, Centenera de Andaluz, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cortos, Covalada, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón, Cuenca (La), Chaorna, Chércoles, Deza y Diustes.

Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lúbia, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Itüero, Jubera, Laina, Lodares de Osma, Los Villares, Mardruédano, Matanza, Medinaceli, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Monteagudo, Montenegro de Cameros, Montuenga, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Nomparedes, Olvega, Osma, Paones, Perera, Peroniel, Pinilla del Olmo, Póveda y Puebla de Eca.

Quiñonería, Rebollar, Rejas de San Esteban, Retortillo, Rollamienta, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Sotillo de Tera, Tejado, Tera, Torrubia, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valdenebro, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Viana, Villálvaro, Villar de Maya, Villasayas, Villaverde, Yanguas, Yello y Zayas de Torre.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación con fecha 16 del corriente mes, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado; y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 9 por 100, por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 54.393'33 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 106.786'66 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Vélez-Málaga, Alcaucín, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Iznate, Macharaviaya y Viñuela.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 18 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncios.

Con esta fecha, se remite al Sr. Alcalde-Presidente de la Junta pericial del Catastro del término municipal de Montejo de Licerias, el padrón de la riqueza rústica imponible del referido término, que ha de regir durante los ejercicios económicos de 1930-31, para que a tenor de lo

dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, sea expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales formularán los interesados, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas y que solo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Soria 20 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.^a Caridad.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

El Sr. Juez de instrucción del partido de Almazán, en providencia fecha 17 de Diciembre actual, dictada en la ejecutoria de la causa número 67 del año 1928, seguida por allanamiento de morada, contra Enrique García Hernando, viudo, labrador, vecino de Berlanga de Duero, y cuyo paradero se ignora, ha acordado se le haga saber, que en tercera subasta, sin sujeción a tipo, se sacaron a la venta una mula, una yegua y un asno, que le fueron embargados a las resultas de la causa y que fueron tasados en 250 pesetas; habiéndose ofrecido en dicha subasta por Benito García Hernando, la suma de 50 pesetas, y como no alcanza a las dos terceras partes del avalúo, se le entera al Enrique García Hernando, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, presente persona que mejore la postura, como preceptúa el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndole, que transcurrido dicho término sin verificarlo, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Almazán 17 de Diciembre de 1929.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

Juzgados municipales

BERLANGA DE DUERO

En vista de las diligencias preliminares de sumario instruidas en este Juzgado municipal, contra el vecino de esta villa Enrique García Hernando, por delito de robo, las mismas que han sido calificadas de falta por la Ilma. Audiencia provincial de Soria en juicio oral seguido contra dicho Enrique, y devueltos a este Juzgado municipal por la Superioridad para celebrar el correspondiente juicio de faltas, al objeto de celebrar éste en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal; el que suscribe, Juez municipal de esta villa, en providencia dictada al efecto, ha acordado señalar para la comparecencia el día 8 de Enero del año próximo de 1930, a las tres de la tarde, en la audiencia de este

Juzgado municipal, sita en la Plaza Mayor, número uno; y teniendo en cuenta que se desconoce el paradero de dicho Enrique García Hernando, se le cita por medio de la presente cédula conforme al art. 178 de la mencionada ley, para que en el día, hora y local señalados, comparezca a exponer lo que crea pertinente en su defensa; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Berlanga de Duero 18 de Diciembre de 1929.—El Juez municipal, José Alfonso.

Ayuntamientos

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 660 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dichos cargos, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Espeja de San Marcelino 20 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Peñaranda.

VELILLA DE MEDINA

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de este partido, que en agrupación forzosa lo constituyen, según el art. 104 del reglamento de Empleados municipales aprobado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1924, el pueblo de la fecha como cabeza de partido, y como agregados, el barrio de Arenales, Lomeda, Arbujuelo y Jubera, y en su consecuencia la Corporación que presido, ha acordado anunciar por el presente a concurso de 30 días las aludidas plazas, para su provisión en propiedad y con el sueldo anual de 1 500 y 150 pesetas, respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de los respectivos Ayuntamientos.

Velilla de Medina 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Cayo Esteban.

BOROBIA

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.260'87 pesetas, (dos mil doscientas sesenta pesetas con ochenta y siete céntimos), se hace público para que los que se encuentren necesitados, vecinos de este pueblo y comarcanos, puedan dirigir a esta Alcaldía o bien

al Patronato provincial, las oportunas solicitudes dentro del plazo de ocho días a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borobia 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel Crespo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Morón de Almazán.

Transferencias de crédito

Almaluez.

Morón de Almazán.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Quintanas R. de Abajo.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Zayas de Torre.

Cañamaque.

Velilla de la Sierra.

Pozalmuro.

Bordecoréx.

Nepas.

Medinaceli.

San Leonardo.

Barca.

Burgo de Osma.

Gómara

Valdeavellano de Tera.

Fuentepinilla

Alcoba de la Torre.

Nolay.

Morón de Almazán.

Chércoles.

Peñalba de San Esteban.

Cigudosa.

Cubo de la Solana.

Noviercas.

Quintanas de Gormaz.

Castilruiz.

Anuncios particulares

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Eduardo Ciudad Vilardell, Notario de Soria, para el ejercicio de su cargo, que desempeñó hasta el día 23 de Agosto último en que falleció.

Sirvió también las Notarías de Santervás de Campos, Mansilla de las Mulas y Astudillo, en el Colegio de Valladolid, y Utrera y Puente Genil en el de Sevilla.

Lo que se hace saber para los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el término de un mes contado desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el art. 84 del reglamento del Notariado.

Burgos 23 de Diciembre de 1929 —El Decano, Crisanto Berlin.

SORIA.—Imprenta provincial.